

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N°604-2005-GG-PJ

Lima, 24 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO ANTONIO GALARRETA PAREDES**, Juez Especializado, Nivel 7U, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1390-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de Agosto del 2005, en el extremo del Artículo Segundo de la parte resolutive de la mencionada resolución, referente al pago de Bonificación Personal y Asignación por 25 años de servicios al Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1390-2005-GPEJ-GG-PJ de fecha 03 de Agosto del 2005, se reconoció en vía de ampliación a favor de don **FERNANDO ANTONIO GALARRETA PAREDES**, Juez Especializado, Nivel 7U, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, 25 años y 24 días de servicios prestados al Estado al 30 de Junio de 2005, incluidos los reconocidos en la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1575-2003-GPEJ-GG-PJ de fecha 01 de Setiembre del 2003, que a su vez incluye el tiempo que estuvo separado del cargo y 04 años por formación profesional; asimismo, se declaró improcedente la solicitud formulada en el extremo referido al pago de la Bonificación Personal y Asignación por 25 años de servicios;

Que, el recurrente solicita se revoque la apelada y se proceda al pago de la bonificación personal por el 25%, regulado sobre su haber básico, por contar con más de 25 años de servicios al Estado;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N°604-2005-GG-PJ

Que, por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 224-2001-CNM, de fecha 26 de Setiembre del 2001, se reincorpora a don **FERNANDO ANTONIO GALARRETA PAREDES**, al cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cajamarca, en cumplimiento de la Ley N° 27433;

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 184-2002-CE-PJ de fecha 02 de Diciembre del 2002, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se *establecen disposiciones referidas a magistrados reincorporados al amparo de la Ley N° 27433*, en cuyo artículo primero de su parte resolutive se señala, que los Magistrados reincorporados al amparo de la Ley N° 27433, sean ubicados en sus respectivos "Cuadros de Antigüedad", *con inclusión del tiempo transcurrido desde la fecha de su arbitrario cese hasta su reincorporación acordada por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura.*

Que, sobre la base de estos fundamentos, se elaboró el Informe N° 080-2003-OAL-GG/PJ de fecha 26 de Junio del 2003, ampliado mediante Informe N° 146-2003-OAL-GG/PJ de fecha 25 de Julio del 2003, por el cual la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial, establece entre otros puntos de los citados informes que, si bien el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al emitir la Resolución Administrativa N° 184-2002-CE-PJ, ha dispuesto que los Magistrados reincorporados en virtud de la Ley N° 27433, sean ubicados en sus respectivos Cuadros de Antigüedad, con inclusión del tiempo transcurrido desde su cese en 1992 hasta su reincorporación, también lo es que, los cuadros de antigüedad constituyen instrumentos de ordenamiento de los señores Magistrados dentro de la estructura orgánica del Poder Judicial, a efecto de determinar su procedencia dentro de la carrera judicial, *lo cual no significa el reconocimiento de pago de haberes, bonos o cualquier forma de retribución salarial*, en consecuencia, no es factible otorgar pago alguno en cuanto se refiere a la bonificación personal y asignación por 25 años de servicios;

Que, teniendo estos precedentes, la resolución materia de apelación se encuentra debidamente sustentada, por lo que su pedido deviene en inexigible, en tal sentido, el presente recurso resulta en infundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 604-2005-GG-PJ


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO ANTONIO GALARRETA PAREDES**, Juez Especializado, Nivel 7U, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1390-GPEJ-GG-PJ, de fecha 03 de Agosto del 2005, dándose por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese




.....
Ing. HUGO R. SUERO LUENA
Gerente General
PODER JUDICIAL